



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA QUINTA ÉPOCA

10 DE ENERO DE 2005

No. 4

Í N D I C E

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

- ◆ DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL 2
- ◆ DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL 21
- ◆ ACUERDO RELATIVO A LA SEGUNDA ETAPA DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2003 29

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

- ◆ AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN, ANTE LA VENTANILLA ÚNICA DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ DEL DISTRITO FEDERAL 33
- CONVOCATORIAS Y LICITACIONES** 35
- ◆ AVISO 42

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL.**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México, la Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO:

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**)

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA****D E C R E T A:****DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL.**

Único.- se reforman las fracciones II, IV y V del artículo 1, primer párrafo del artículo 2, artículos 3, 4, 5, primer y segundo párrafos y fracciones VIII, IX, XVIII y XIX del artículo 6, el Título Segundo. De la Estructura y Funcionamiento, con sus artículos 7 a 25 y con las adiciones de los artículos 13 y 25 Bis, primer párrafo y fracciones I, III, IV y VII del artículo 26, artículos 27, 29, primer párrafo del artículo 30, primer y segundo párrafos del artículo 31, artículos 35, 36, fracciones II y IV del artículo 37, artículo 38, 39, 40, primer párrafo y fracciones II a VI y IX del artículo 41, primer párrafo y fracciones II a IX del artículo 42, primer párrafo del artículo 44, artículo 45, primer párrafo del artículo 46, artículo 47, primer párrafo del artículo 48, primer párrafo y fracciones II y III del artículo 49, artículos 50, 51, 52, 53, primer párrafo del artículo 54, artículos 55, 56, 57, 58, 59, primer párrafo del artículo 64, artículos 68 y 69; se adicionan las fracciones I Bis, VI y VII del artículo 1, segundo párrafo del artículo 4, fracción XVII Bis del artículo 6, artículo 6 Bis, segundo párrafo del artículo 40, artículo 40 Bis, fracciones I Bis, IX Bis y IX Ter del artículo 42, fracciones IV y V del artículo 44, artículos 46 Bis, 46 Ter, segundo párrafo del artículo 54, Título X. Del Patronato del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal con sus artículos 70 a 78; se modifican el rubro del Título V. De la Condición de Bombero, rubros de los capítulos I, II y III del Título VI. De la Organización Interna, rubro del Título VII. De la seguridad de los particulares que posean establecimientos mercantiles, industrias de riesgo, almacenamiento o transporte de sustancias flamables o peligrosas; y se derogan los artículos 32, 33, 34 y fracciones I a III del artículo 46, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

I.- ...

I Bis.-Establecer las bases para la creación del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, el cual se constituirá como un servicio público de especialización en las labores de apoyo para la salvaguarda de la población y de protección civil.

II.- Definir las tareas del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal dentro del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.

III.- ...

IV.- Crear la Academia de Bomberos que se encargará de profesionalizar a los miembros de ese organismo, evaluar las propuestas de promoción del personal con base en los resultados de los concursos de oposición, así como buscar la actualización y superación profesional de los elementos que conforman el Organismo.

V.- Regular la figura del Patronato de Bomberos del Distrito Federal, que a través de los representantes de los sectores público, privado y social, contribuirá de manera importante con el patrimonio del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

VI.- Coadyuvar en la salvaguarda de la vida de las personas, sus bienes y entorno, ante la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre.

VII.-Auxiliar a la población en casos de emergencias, riesgos y desastres.

Artículo 2.- En los términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables, la actividad del organismo descentralizado constituye un servicio público de alta especialización de carácter civil.

Artículo 3.- Toda actividad que realice el Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, tendrá como criterios rectores la honradez, la capacitación, el profesionalismo, la cultura de la prevención, la lealtad a la institución y su eficacia, así como la participación responsable en el Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, y con todos aquéllos organismos públicos o privados con los que sea necesaria su relación.

Artículo 4.- Toda persona tiene el derecho y la obligación de solicitar los servicios del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, en situaciones de emergencia, siniestro y desastre u otras a que se refiere esta Ley.

Los servicios a que se refiere el párrafo anterior se proporcionarán sin distinción de edad, raza, religión, género, condición económica y social, preferencias políticas o cualquiera otra que implique discriminación.

El Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, así como los sistemas o programas de apoyo al mismo, tienen la obligación de denunciar las falsas llamadas ante el Juez Cívico con el fin de exigir a sus autores las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Bombero.- Servidor público miembro de un cuerpo de salvaguarda de la población y protección civil, altamente especializado, encargado de la prevención, atención y mitigación de las emergencias, riesgos y desastres.

II.- Consejo del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.- Es el órgano asesor, de consulta y análisis que busca el constante mejoramiento y profesionalización del organismo con la facultad de emitir opiniones y recomendaciones a la Junta de Gobierno, así como de transmitirle ideas y propuestas que hagan llegar la población y los bomberos.

III.-Desastre.- Interrupción seria en el funcionamiento de una sociedad causando grandes pérdidas humanas, materiales o ambientales, suficientes para que la sociedad afectada no pueda salir adelante por sus propios medios.

IV.- Director General.- Encargado de ejecutar las políticas, estrategias y lineamientos que la Junta de Gobierno determine, asimismo, será el representante jurídico de este organismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

V.- Emergencia Cotidiana.- Evento repentino e imprevisto, que hace tomar medidas de prevención, protección y control inmediatas por parte del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, para minimizar sus consecuencias y acabarlas.

VI.-Equipo.- Son todos aquellos instrumentos de seguridad, protección, o extinción de incendios o conflagraciones, así como los medios de transporte y demás herramientas necesarias para el ataque y extinción de éstos.

VII.- Establecimiento mercantil.- Inmueble en el que una persona física o moral, desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, alquiler o prestación de servicios en forma permanente.

VIII.- Estación.- Instalación operativa ubicada en una Demarcación Territorial, la cual, acorde con la superficie territorial bajo su responsabilidad, población, establecimientos mercantiles e industriales, contará con el equipo necesario para prestar los servicios inherentes al Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

IX.- Estación Central.- Sede de los Órganos de Administración del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

X.- Extinción.- Terminación de la conflagración por parte de la corporación que implica la no existencia de riesgo o peligro alguno para la población.

XI.- Falsa Alarma.- Hecho repentino que pone a la población en una situación de peligro, pero que es controlada inmediatamente por la propia sociedad resultando innecesaria la intervención de la corporación.

XII.- Falsa llamada.- Llamada de auxilio que realiza la población sobre una contingencia falsa que causa la movilización del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

XIII. Industria.- Establecimiento en el que se desarrollan actividades económicas de producción de bienes mediante la transformación de materias primas.

XIV.-Jefe de Gobierno.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

XV.- Junta de Gobierno.- Es la máxima autoridad de este Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, instancia encargada de definir las políticas y estrategias del Organismo.

XVI.-Mitigación.- Las medidas tomadas con anticipación al siniestro y durante la emergencia, para reducir su impacto en la población, bienes y entorno.

XVII.-Organismo.- El organismo descentralizado denominado Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

XVIII.- Patronato.- El Patronato del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

XIX.-Prevención.- Acciones dirigidas a mitigar los peligros, evitando o disminuyendo el impacto destructivo de los fenómenos perturbadores sobre la vida y bienes de la población, los servicios vitales y estratégicos, la planta productiva y el medio ambiente, a través de acciones de mitigación y preparación.

XX.- Reglamento.- Reglamento de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

XXI.- Riesgo.- Grado de probabilidad de pérdida de vidas, personas heridas, propiedades dañadas y actividad económica detenida durante un periodo de referencia en una región dada, para un peligro en particular producto de la amenaza y vulnerabilidad.

XXII.- Siniestro.- Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre.

XXIII.- Subestación.- Instalación ubicada en zona conflictiva y de difícil acceso en las Demarcaciones Territoriales, que deberá contar al menos con el equipo más indispensable para hacer un primer frente a las emergencias.

XXIV.- Transporte de sustancias.- Compuestos o desechos y sus mezclas, que por sus características corrosivas, tóxicas, reactivas, explosivas inflamable o biológicas infecciosas, representen un riesgo para los habitantes del Distrito Federal y su medio ambiente, independiente del medio de transporte en que se conduzcan.

Artículo 6.- Corresponde primordialmente al Organismo, el combate y extinción de incendios que se susciten en el Distrito Federal, así como la atención de las emergencias cotidianas a que se refiere la presente Ley y coadyuvar con los demás organismos públicos o privados encargados de la Protección Civil y la Seguridad Pública de la Ciudad.

El Organismo tendrá las siguientes funciones:

I a VII.- ...

VIII.- Delimitar áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, así como operar su retiro o restablecimiento en coordinación con el personal de Luz y Fuerza del Centro o Comisión Federal de Electricidad, según corresponda;

IX.- Seccionamiento y retiro de árboles cuando provoquen situaciones de riesgo o interfiera la labor del Organismo;

X a XVII.- ...

XVII Bis.- Suscribir convenios de ayuda recíproca con organismos de bomberos de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México o de otros cuerpos de bomberos del país, en las áreas técnicas, preventivas u operativas, según sea el caso;

XVIII a XIX.- ...

Artículo 6 Bis.- Por ningún motivo, se deberá interrumpir el servicio que presta a la población el Organismo

En el supuesto de cualquier acto u omisión que ponga en riesgo la continuidad del servicio, las instancias de Gobierno podrán instrumentar las acciones pertinentes para asegurar su prestación en los términos más convenientes para la población.

TITULO II. DE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS, DE CONSULTA Y DE APOYO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.- El Organismo estará conformado por las siguientes instancias administrativas, operativas, de consulta y de apoyo:

I.- JUNTA DE GOBIERNO. Es el órgano de gobierno, máxima autoridad del Organismo, encargada de definir las políticas y estrategias generales, de conformidad con el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

II.- DIRECCIÓN GENERAL. Es la encargada de ejecutar las políticas, estrategias y lineamientos que la Junta de Gobierno determine. Lleva consigo la representación legal del Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

III.- DIRECCIÓN OPERATIVA. Es la encargada de coordinar las acciones de prevención, atención y mitigación de incendios, atención de siniestros, entre otras emergencias cotidianas que ponen en riesgo las vidas humanas y su entorno.

IV.- DIRECCIÓN TÉCNICA. Es la responsable de elaborar los dictámenes de equipos de nuevas tecnologías para optimizar el funcionamiento del organismo, así como elaborar dictámenes de prevención de incendios y organizar los sistemas de información y estadísticas de los servicios y acciones proporcionados por el Organismo.

V.- DIRECCIÓN DE LA ACADEMIA DE BOMBEROS. Es la encargada del funcionamiento de la Academia; del desarrollo con calidad de los programas, planes de estudio de formación básica, especialización y actualización; de calificación del personal docente e instructores, todo ello para garantizar la calidad académica especializada.

VI.- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. Es la responsable de apoyar el logro de los objetivos y metas de los programas, proyectos y demás actividades o eventos a cargo del Organismo, mediante el uso adecuado y productivo de los recursos humanos, materiales y financieros asignados conforme a las disposiciones respectivas.

VII.- JEFATURA DE ESTACIÓN Y SUBESTACIÓN. Es la encargada de atender, como primer ataque, los siniestros en su radio de acción correspondiente, de acuerdo con el equipo que cada una de ellas cuente para su funcionamiento. También deben garantizar el buen funcionamiento de su Estación o Subestación.

VIII.- CONSEJO DE LEALTAD Y DISCIPLINA. Es el órgano encargado de aplicar las sanciones administrativas al personal operativo, así como de solucionar las controversias que se generen por la aplicación del Reglamento de Lealtad y Disciplina.

IX.- CONSEJO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL. Es el órgano asesor, de consulta y análisis que busca el constante mejoramiento y profesionalización del Organismo, con la facultad de emitir opiniones y recomendaciones a la Junta de Gobierno; así como recoger las propuestas y aportaciones que la población y los miembros del Organismo tengan para el mejoramiento del servicio.

X.- PATRONATO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL. Es el órgano integrado con representantes del sector público, privado y social, que tiene como propósito coadyuvar en la integración del patrimonio del Organismo.

XI.- CONTRALORÍA INTERNA. Es el órgano de vigilancia integrado por un Contralor Interno, designado por la Contraloría General del Distrito Federal.

CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno, en su carácter de máxima autoridad del Organismo, se integrará de la siguiente manera:

I.- Dos funcionarios designados por el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, uno de los cuales será el presidente de la Junta.

II.- Dos personas de la sociedad civil con experiencia y conocimientos en Protección Civil y en labores de bomberos, nominados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III.- Dos miembros designados por el Consejo de Protección Civil del Distrito Federal.

IV.- Un representante del Patronato del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

V.- Una persona designada por los demás miembros del órgano de Gobierno, a propuesta del Presidente y el cual fungirá como Secretario de la Junta.

VI.- Dos representantes de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

VII.- Un representante de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

VIII.- Un representante de la Contraloría General del Distrito Federal, como órgano de vigilancia bajo el carácter de Comisario, quien asistirá con voz pero sin voto a las sesiones.

IX.- Un representante de la Contraloría Ciudadana, quien asistirá con voz pero sin voto a las sesiones.

Por cada uno de los miembros electos se nombrará un suplente por las propias autoridades e instancias que estén encargadas de nombrar a los titulares, quienes tendrán en ausencia de éstos las mismas facultades

Artículo 9.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I.- Ratificar la propuesta de presupuesto de egresos así como de los ingresos anuales del organismo, que haga el Director General, para que sean enviados a los Secretarios de Gobierno y de Finanzas del Distrito Federal;

II.- Analizar y aprobar los proyectos de inversión y crediticios que el Organismo requiera para que se proceda conforme a las disposiciones aplicables;

III.- Establecer las políticas generales y definir las prioridades en materia de finanzas y administración general, a las que se sujete el Organismo;

IV.- Expedir las normas y bases generales para resolver sobre las inversiones del Organismo;

V.- Aprobar de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, los protocolos, las políticas, bases y programas generales para la contratación de créditos, así como las que regulan los convenios, contratos, pedidos, o acuerdos que deba celebrar el Organismo con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

VI.- Revisar, supervisar y aprobar los balances trimestrales y anuales que le envíe el Director General.

VII.- Revisar, supervisar y aprobar los informes financieros trimestrales que le envíe el Director General.

VIII.- Aprobar las prestaciones y demás actas y documentos administrativos relacionados con los servidores públicos del Organismo; así como aprobar las especificaciones técnicas del equipo de protección y vestuario, por sus características especiales atendiendo a la naturaleza del Organismo.

IX.- Nombrar y remover a propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Director General y a los Directores de Área del Organismo.

X.- Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Organismo que ocupen cargos en los dos niveles inferiores al de aquel, a excepción de la Contraloría Interna;

XI.- Ratificar a los Jefes de Estación y Subestación que proponga el Director General, de conformidad con los resultados de los exámenes de oposición que realice la Academia de Bomberos, a quienes sólo podrá negar su ratificación cuando la conducta de los elementos atente contra el Organismo

XII.- Conocer de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que deban aplicar en el Organismo por disposición de Ley o autoridad competente;

XIII.- Conocer y aprobar, a propuesta del Director General, los Manuales de Organización y procedimientos, así como cualquier otra disposición de aplicación interna u operativo, extendiéndose esta facultad a la integración de los Comités Técnicos o especializados o mixtos que apoyen el cumplimiento del objeto a la Administración del Organismo;

XIV.- Fomentar la participación del Patronato.

XV.- Evaluar anualmente el desempeño del Director General y de los Directores de Área, para hacerlo del conocimiento del Jefe de Gobierno.

XVI.- Observar que exista una buena relación laboral en el marco de las leyes aplicables.

XVII.- Conocer, analizar y aprobar las propuestas, recomendaciones y opiniones del Consejo del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

XVIII.- Autorizar las altas, y reintegro del personal de acuerdo con las necesidades del Organismo.

XIX.- Autorizar las bajas del personal, ya sea por solicitud del interesado o por determinación del Consejo de Lealtad y Disciplina cuando implique una violación al marco de actuación del Organismo, contenidos en la presente Ley y en el Reglamento de Lealtad y Disciplina.

XX.- Resolver los conflictos que se presenten entre los bomberos y sus superiores incluyendo al Director General y los Directores de Área; así como los que se susciten entre aquéllos y el Consejo de Lealtad y Disciplina. En contra de estas resoluciones que emita la Junta de Gobierno no procederá recurso alguno; y

XXI.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno se reunirá a convocatoria que haga el presidente de la misma, una vez cada tres meses y en forma extraordinaria cuando se traten asuntos de urgencia. Sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública del Distrito Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 11.- El Director General será designado con el nivel de Primer Superintendente por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, debiendo reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimiento y experiencia en las materias a cargo del Organismo, o contar con el conocimiento de alto nivel y experiencia en materia administrativa;

III.- Tener reconocida rectitud, solvencia moral y no haber sido condenado por delito alguno o inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

IV.- Tener comprobada vocación de servicio;

V.- Haberse distinguido por sus conocimientos teóricos y prácticos, así como por su iniciativa de superación personal y de grupo;

Artículo 12.- Son facultades y obligaciones del Director General:

I.- Representar al Organismo ante toda clase de autoridades y particulares, para lo cual tendrá facultades de apoderado para actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas, con facultades generales y las que requieran cláusula especial de acuerdo a la Ley, pudiendo delegar en uno o más apoderados el mandato.

II.- Proponer a la Junta de Gobierno todas aquellas medidas que optimicen el funcionamiento operativo y administrativo del Organismo.

III.- Realizar los informes de actividades y balances financieros trimestralmente incluyendo los contemplados en el artículo 30 de la presente Ley, que entregará a la Junta de Gobierno con el objeto de que sea evaluada la labor del Organismo y sean previstas las medidas para mantener un servicio óptimo para la ciudad, garantizando también la legalidad y transparencia necesarias para el buen funcionamiento del Organismo.

IV.- Realizar anualmente un informe general de actividades en el que se desglose la información de todos los servicios que durante el año haya prestado el Organismo, con el propósito de proponer a la Junta de Gobierno las políticas tendientes a prevenir los siniestros y contingencias de mayor frecuencia.

V.- Informar al personal el resultado de los balances de actividades e informes financieros realizados.

VI.- Presentar a la Junta de Gobierno los reglamentos, manuales de organización y procedimientos, así como cualquiera otra disposición de aplicación interna u operativa.

VII.- Elaborar un proyecto de presupuesto de egresos, que pondrá a consideración de la Junta de Gobierno, para su ratificación.

VIII.- Poner a consideración de la Junta de Gobierno los nombramientos de Jefes de Estación y Subestación, y promociones de personal, de conformidad con el reglamento de esta Ley.

IX.- Proporcionar información al Consejo del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, sobre la situación que guarda el Organismo.

X.- Elaborar Atlas de Riesgo que pondrá a disposición de la Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal.

XI.- Expedir en su caso, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos sobre asuntos de su competencia;

XII.- Acatar las disposiciones de la Junta de Gobierno

XIII.- Asegurar la continuidad y correcta prestación del servicio.

XIV.- Adoptar las medidas para el correcto desarrollo de las funciones de los elementos del Organismo;

XV.- Propiciar un marco de respeto e institucionalidad entre el personal operativo y administrativo del Organismo; y

XVI.- Las demás que se señalan en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá remover inmediatamente de su encargo al Director General, por conducto de la Junta de Gobierno, cuando haya incurrido en acciones, incumplimientos u omisiones graves que pongan en riesgo el servicio del Organismo o su continuidad.

El Director General, cuando hubiere concluido su encargo o fuere removido, deberá hacer entrega formal y material de su cargo, para que las autoridades competentes dicten las medidas para garantizar la continuidad del servicio de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 13 Bis.- En caso de ausencia temporal del Director General, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia quedarán a cargo del titular de la Dirección Operativa, en los términos del Reglamento de la Ley.

CAPÍTULO IV. DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA.

Artículo 14.- Para ser Director Operativo serán necesarios los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Tener conocimiento y experiencia en la materias a cargo del Organismo.
- III.- Tener estudios superiores afines a las actividades del Organismo
- IV.- Tener comprobada vocación de servicio
- V.- Recibir el nombramiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y ser ratificado por la Junta de Gobierno

Artículo 15.- Son facultades del Director Operativo:

- I.- Coordinar la prevención, atención y mitigación de todo tipo de conflagraciones o incendios en la ciudad, entre otras emergencias cotidianas o derivadas de un desastre, donde se necesite su intervención al ponerse en riesgo vidas humanas y sus bienes materiales.
- II.- Coordinar los planes y programas operativos permanentes y emergentes para caso de siniestro, evaluando su desarrollo.
- III.- Canalizar de manera inmediata toda solicitud de ayuda o apoyo hecha por la población.
- IV.- Coordinar el funcionamiento, labores, acciones operativas y mantenimiento de las Estaciones y Subestaciones con que cuente el Organismo.
- V.- Coordinar la información que sea útil para la elaboración de los Atlas de Riesgos.
- VI.- Organizar y supervisar acciones de prevención a través de programas especiales.
- VII.- Apoyar a la elaboración de dictámenes de aquellos establecimientos contemplados en la Ley.

Artículo 16.- Para ser Director Técnico serán necesarios los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Tener conocimiento y experiencia en las materias a cargo del Organismo.
- III.- Tener estudios afines a las actividades del Organismo.
- IV.- Tener comprobada vocación de servicio
- V.- Recibir el nombramiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y ser ratificado por la Junta de Gobierno.

Artículo 17.- Son facultades del Director Técnico.

- I.- Dirigir la realización de dictámenes de prevención de incendios en aquellos establecimientos contemplados dentro del Título VII de esta Ley.
- II.- Proponer la celebración de convenios de cooperación con organismos públicos y privados, a efecto de generar o adquirir tecnología para aplicarla a los servicios que presta el Organismo.
- III.- Organizar y coordinar los servicios de radiocomunicación, telefonía o cualquier otro medio de comunicación que utilicen los servicios operativos del Organismo.

IV.- Diseñar y dirigir los sistemas de información y base de datos estadísticos sobre los servicios proporcionados y emergencias atendidas por el Organismo.

V.- Organizar, preparar y concentrar toda aquella información referente al Atlas de Riesgo.

VI.- Dirigir las acciones de planeación y evaluación institucional.

Artículo 18.- Para ser Director de la Academia de Bomberos serán necesarios los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Contar con estudios de especialidad en un área afín a las materias a cargo del Organismo.

III.- Comprobar amplios conocimientos sobre las materias de trabajo del Organismo.

IV. Recibir el nombramiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y ser ratificado por la Junta de Gobierno.

V.- Presentar examen de oposición.

Artículo 19.- Son facultades del Director de la Academia de Bomberos:

I.- Aplicar los planes y programas de capacitación y especialización tecnológica de la Academia de Bomberos;

II.- Proponer a los miembros capacitados por la Academia de Bomberos, como sujetos de condecoraciones y estímulos salariales, cuando se distingan por un óptimo desempeño como alumnos de la misma;

III.- Actualizar el manual de operación de la Academia acorde a las necesidades del Organismo.

IV.- Expedir las constancias que acrediten los cursos realizados por el personal del organismo y por los alumnos externos;

V.- Designar a los instructores internos y externos que deberán impartir los cursos de la Academia, quienes deberán contar con la certificación que ampare su conocimiento.

VI.- Establecer y mantener relación con instituciones de educación superior, investigadores y especialistas en materia de Protección Civil y tratamiento de fugas, derrames, entre otras actividades, así como con organismos públicos y privados que puedan aportar conocimientos y técnicas avanzadas para las labores del Organismo.

VII.- Las demás que se señalen en otras disposiciones aplicables.

Artículo 20.- Para ser Director Administrativo será necesario que los aspirantes cubran los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Tener conocimiento y experiencia en las materias a cargo del Organismo o en materia administrativa.

III.- Tener estudios superiores afines a su responsabilidad.

IV.- Tener comprobada vocación de servicio.

V.- Recibir el nombramiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y ser ratificado por la Junta de Gobierno.

Artículo 21.- Son facultades del Director Administrativo:

- I.- Gestionar la autorización ante las instancias correspondientes de los asuntos relativos a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Organismo.
- II.- Integrar y controlar la administración de recursos financieros del Organismo, procurando mantener una estructura financiera adecuada a las necesidades operativas y a la disponibilidad presupuestal autorizada.
- III.- Coordinar, operar y ejercer conforme a la normatividad vigente, el presupuesto autorizado y los recursos financieros asignados al Organismo.
- IV.- Autorizar el pago y registro de los recursos ejercidos, así como los honorarios, adquisiciones y demás servicios necesarios para el funcionamiento del Organismo.
- V.- Firmar reportes e informes administrativos, presupuestales, financieros, contables, entre otros, que se presenten a las autoridades correspondientes del Organismo, con la normatividad que al efecto se emita.

CAPITULO V DE LAS JEFATURAS DE ESTACIÓN Y SUBESTACIÓN

Artículo 22.- En cada Demarcación Territorial del Distrito Federal se instalará cuando menos una Estación de Bomberos y sólo por razones de carácter presupuestal, se instalará una Subestación en su lugar.

Los Jefes de Estación y Subestación, serán nombrados por el Director General y ratificados por la Junta de Gobierno.

Los Jefes de Estación y Subestación deberán ser egresados de la Academia de Bomberos y contar cuando menos con el nivel de Primer Inspector.

Artículo 23.- Los Jefes de Estación y Subestación tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Dirigir las acciones de prevención, atención y mitigación de siniestros que puedan presentarse en su radio de operación.
- II.- Brindar el apoyo a su alcance cuando se presenten siniestros fuera de su radio de operación y cuya magnitud requiera la atención concurrente de las distintas instancias del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal;
- III.- Realizar los reportes de las actividades que se lleven a cabo durante su guardia, de manera clara y concreta para que se incorporen a la Bitácora del Organismo y que servirán de base para la elaboración de los informes que realice el Director General;
- IV.- Supervisar el buen funcionamiento y correcto mantenimiento de la Estación o Subestación que se encuentre bajo su cargo, así como del equipo que en ella se encuentre;
- V.- Elaborar el Atlas de Riesgos de su radio de operación, a efecto de tomar las medidas preventivas pertinentes e informar lo conducente al Director Operativo;
- VI.- Tomar las medidas necesarias para que en la prestación de los servicios del Organismo, se resguarde la integridad física de su personal;
- VII.- Durante la prestación de los servicios, estar en permanente comunicación con el Director Operativo, a efecto de que se cumpla con los lineamientos que éste emita en materia de prevención, ataque, control y extinción de incendios, fugas y demás emergencias cotidianas;
- VIII.- Propiciar un marco de respeto e institucionalidad entre el personal a su cargo.
- IX.- No interrumpir el servicio a la población bajo ningún supuesto.

X.- Coordinar y dirigir las actividades de los oficiales adscritos a la Estación o Subestación a su cargo; y

XI.- Las demás que les sean conferidas por esta Ley y otros ordenamientos.

CAPÍTULO VI. DEL CONSEJO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 24.- El Consejo del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, es un órgano asesor, de análisis, de consulta y de opinión con las siguientes facultades:

I.- Emitir opiniones a la Junta de Gobierno, que mejoren el funcionamiento del Organismo;

II.- Relacionar de manera directa a la población con el Organismo, a partir de las ideas que ésta exprese por conducto de sus integrantes;

III.- Relacionar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con el Organismo, por medio de los órganos competentes de aquélla, debiendo existir un constante apoyo en los trabajos de ambas instituciones;

IV.- Conocer del desempeño del Organismo, determinar su problemática y proponer medidas de solución por conducto del Director General y de la Junta de Gobierno;

V.- Establecer contacto con organismos nacionales e internacionales, públicos o privados para conseguir el financiamiento o aportaciones tecnológicas para el Organismo, sin detrimento de las funciones del Patronato;

VI.- Solicitar al Director General cualquier tipo de información que competa al Organismo;

VII.- Promover convenios interinstitucionales, investigaciones y estudios que permitan conocer los agentes básicos que originen contingencias y propiciar su solución;

VIII.- Emitir recomendaciones para el cumplimiento de esta Ley;

IX.- Fomentar la participación de la sociedad en acciones tendientes a fortalecer la cultura de la prevención;

X.- Dar difusión a la presente Ley, a los acuerdos y recomendaciones que emita el Organismo, y

XI.- Las demás que sean inherentes a las funciones del Consejo.

Artículo 25.- El Consejo del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal quedará integrado por:

I.- El Director General del Organismo, quien será el presidente del Consejo.

II.- El Director de la Academia de Bomberos;

III.- Tres Diputados miembros de la Comisión de Protección Civil de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

IV.- El Director General de Protección Civil del Distrito Federal;

V.- Un representante de cada una de las siguientes instituciones: Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Autónoma Metropolitana, Instituto Politécnico Nacional y Universidad de la Ciudad de México;

Por cada integrante se nombrará un suplente.

Será Secretario, el que resulte electo por mayoría de los miembros del Consejo.

Artículo 25 Bis.- El Consejo se reunirá a convocatoria que haga el presidente del mismo, cuando menos una vez cada tres meses y en forma extraordinaria cuando se traten asuntos de urgencia. Sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por mayoría.

Artículo 26.- El patrimonio del Organismo se integrará por los siguientes recursos:

I.- Por aquellos muebles e inmuebles que el Gobierno del Distrito Federal asigne a este Organismo;

II.- ...

III.- Donaciones y demás aportaciones voluntarias, herencias, legados, transferencias y demás liberalidades que las personas físicas, morales o cualquier organismo nacional o extranjero hagan al Organismo;

IV.- Los bienes que de conformidad con la Ley de Protección Civil del Distrito Federal, le sean entregados por el Sistema de Protección Civil;

V a VI.- ...

VII.- Todas aquellas aportaciones que haga el Patronato, y;

VIII.- ...

Artículo 27.- El presupuesto del Organismo Descentralizado del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, se determinará en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal que apruebe la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 29.- Para el ejercicio de su presupuesto anual, el Organismo estará a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 30.- Toda clase de aportaciones que reciba de los particulares el Organismo durante un año, se podrán aplicar trimestralmente en el ejercicio fiscal siguiente, de manera que se pueda programar el ejercicio de dichos ingresos sin que se paralice su administración y de manera que permita hacer frente a situaciones inesperadas.

Artículo 31.- La Academia de Bomberos es la instancia de formación cuyo objetivo es la profesionalización y capacitación física, tecnológica y teórica del personal que forme parte del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, en las diversas instalaciones del Organismo y en aquellas que sean compatibles con su objeto.

La Academia será además la instancia que apruebe la admisión de los bomberos con base en los exámenes a que sean sometidos; asimismo será la encargada de impartir los cursos para los participantes en el programa de Bomberos Voluntarios y Niños Bomberos, en los términos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 32.- Derogado.

Artículo 33.- Derogado

Artículo 34.- Derogado

Artículo 35.- La Academia de Bomberos contará con el personal especializado para impartir al personal gratuitamente los cursos que considere necesarios, tomando en cuenta los lineamientos derivados de propuestas emitidas por el Consejo del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal y el Director General.

Artículo 36.- Los bomberos de niveles superiores estarán obligados a impartir los cursos de ingreso, dentro de su jornada laboral y excepcionalmente en otros horarios, previa aceptación expresa de los mismos, así como a prestar sus conocimientos y habilidades a la Academia, para la actualización, profesionalización y especialización permanente del alumnado, previa valoración curricular.

Artículo 37.- ...

I.- ...

II.- Rescate urbano y rural, primeros auxilios, especialidades de química y física, hidráulica y manejo de sustancias peligrosas;

III.- ...

IV.- Aquellos que permitan fortalecer conocimientos respecto de la condición física y formación integral de los miembros del Organismo y en general los que les permitan ofrecer servicios vitales cada vez más completos.

Artículo 38.- La Academia de Bomberos de conformidad a la capacidad presupuestal y considerando la normatividad en materia de austeridad, podrá autorizar becas en el país y el extranjero que permitan a los miembros destacados del Organismo, sin preferencia de nivel, acceder a las técnicas y conocimientos más avanzados en su materia y con ello proporcionar más eficazmente los servicios previstos en la presente Ley.

TITULO V.**DE LA CONDICIÓN DE BOMBERO Y DE LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL ORGANISMO.**

Artículo 39.- Bombero es el servidor público, miembro de un Organismo de apoyo para la salvaguarda de la población y de Protección Civil, encargado de la prevención, control, mitigación y extinción de incendios, emergencias y siniestros previstos por esta Ley, quien bajo ninguna circunstancia podrá ser utilizado como elemento con funciones de disuasión o de coerción contra la ciudadanía.

Artículo 40.- Para tener la calidad de bombero, es necesario contar por lo menos, con certificado emitido por la Academia de Bomberos y con el nombramiento que le expida el Director General, además de cumplir con las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento.

En caso de ausencia del Director General, la Junta de Gobierno deberá emitir el nombramiento que corresponda.

Artículo 40 BIS.- El servicio a la comunidad, y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y la salvaguarda de la integridad física y del patrimonio de la población son principios normativos que los miembros del Organismo deben observar invariablemente en su actuación.

Artículo 41.- Los miembros del Organismo tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Acatar las instrucciones de sus superiores jerárquicos, que le permitan cumplir con las tareas inherentes a su encargo;

II.- Comportarse de manera respetuosa y atenta con sus superiores, compañeros y con la población en general;

III.- Asistir a los cursos de especialización que sean impartidos para tal efecto por parte de la Academia de Bomberos y tramitar la constancia respectiva;

IV.- Portar los distintivos que acrediten su nivel, así como portar el uniforme que les sea asignado, con pulcritud y elegancia;

V.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y el Reglamento de Lealtad y Disciplina.

VI.- Poner a disposición de las autoridades competentes los bienes recuperados durante la extinción de incendios y todo tipo de siniestros;

VII a VIII.- ...

IX.- Someterse a los exámenes médicos que les sean requeridos, a través de las instituciones públicas o privadas de salud con quienes tengan celebrados convenios.

X a XIII.- ...

Artículo 42.- Independientemente de los derechos establecidos en las leyes laborales y de seguridad social respectivas, los miembros del Organismo tendrán los siguientes derechos:

I.- ...

I Bis.- Acceder a las prestaciones que otorga la Caja de Previsión de la Policía del Distrito Federal, sujetándose a las condiciones que ésta imponga durante el tiempo que dichos beneficios se encuentren vigentes.

II.- Contar con la capacitación, especialización y actualización necesarias para poder participar en los exámenes de oposición cuando tenga aspiraciones de ascender de nivel, según el orden de la estructura establecido en la presente Ley y su reglamento;

III.- Recibir el equipo y uniforme reglamentarios sin costo alguno;

IV.- Recibir la atención médica adecuada e inmediata cuando sean lesionados o sufran algún accidente durante su día de servicio y en el cumplimiento de sus obligaciones. En casos de extrema urgencia o gravedad, serán atendidos en la institución pública o privada de salud más cercana del lugar donde se produjeron los hechos. Los gastos que se lleguen a generar con motivo de lo anterior, deberán ser cubiertos por el Organismo.

V.- Recibir trato digno y decoroso por parte de sus superiores y compañeros;

VI.- Ser sujetos de estímulos económicos y presea al mérito cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;

VII.- Recibir el Servicio Médico que le proporcione el Organismo, a través de las instituciones públicas o privadas de salud que determine el Organismo.

VIII.- En caso de maternidad gozar de las prestaciones laborales establecidas por la legislación aplicable;

IX.- Ser sujeto de becas en el país o en el extranjero;

IX Bis.- Contar con asesoría jurídica y ser defendidos gratuitamente por el Organismo, en el supuesto de que por motivos del servicio, y a instancia de un particular, sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal o civil;

IX Ter.- Contar con un seguro de vida que proteja a su familia en caso de muerte durante la prestación del servicio o cuando sufra la pérdida de algún órgano por accidente en el trabajo; y

X.- ...

Artículo 44.- Para estimular al personal del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal se establecerán premios económicos de conformidad a la disponibilidad presupuestal del Organismo, que quedarán regulados por el Reglamento de esta Ley, así como los reconocimientos siguientes:

I a III.- ...

IV.- A la aportación tecnológica.

V.- A la continuidad anual en el servicio.

Artículo 45.- Todo miembro del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, tendrá derecho a ascender al nivel inmediato superior. Los requisitos mínimos y la forma de solicitar los ascensos, se contemplarán en el Reglamento de esta Ley.

TITULO VI. DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

CAPITULO I. DE LA DISCIPLINA Y LOS NIVELES

Artículo 46.- Las sanciones por el incumplimiento de esta Ley por parte de los miembros del Organismo, estarán determinadas, en su caso, por las disposiciones jurídicas aplicables, así como por el Reglamento de Lealtad y Disciplina.

I.- Derogada.

II.- Derogada.

III.- Derogada.

Artículo 46 BIS.- Las sanciones para el personal operativo que se incluyan en el Reglamento de Lealtad y Disciplina, serán impuestas por el Consejo de Lealtad y Disciplina, previo dictamen técnico que éste emita para acreditar la infracción.

En caso de inconformidad por la sanción impuesta, el interesado podrá recurrir ante la Junta de Gobierno, quien substanciará el procedimiento administrativo correspondiente dictando resolución definitiva sobre el caso.

Artículo 46 TER.- Las faltas administrativas cometidas por el personal del Organismo, serán sancionados conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y a las disposiciones penales aplicables.

Artículo 47.- Los salarios que perciba el personal del Organismo, serán de conformidad con lo establecido en los tabuladores que emita la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 48.- Los niveles del personal operativo del Organismo serán los siguientes:

I a XII.- ...

Artículo 49.- Para prestar un servicio óptimo en cada Estación de Bomberos existirá la siguiente estructura de organización:

I.- ...

II.- Jefe de Servicio por Turno, mismo que tendrá el nivel de Primer inspector; y

III.- Oficiales adscritos a la Estación.

CAPITULO II. DE LAS INSTRUCCIONES Y REPORTES

Artículo 50.- Se entiende por instrucción aquella indicación para ser cumplida que se emite para el logro de los fines propios de una institución organizada como es el caso del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

Artículo 51.- Toda instrucción para prestar algún servicio deberá expedirla el superior por escrito a su personal; en ella se contendrá la propuesta de tratamiento a la emergencia, y sólo cuando las circunstancias lo impidan, podrá expedirse verbalmente en presencia de dos testigos del propio Organismo.

CAPITULO III. DE LAS INSTALACIONES DEL ORGANISMO

Artículo 52.- El Gobierno del Distrito Federal, podrá desincorporar a favor del Organismo, inmuebles en los que puedan ser instaladas Estaciones o Subestaciones o aquellos que sean necesarios para la capacitación, el desarrollo personal y el esparcimiento de los miembros de este Organismo.

Artículo 53.- Los inmuebles del Organismo, deberán estar ubicados en lugares estratégicos que permitan acudir rápidamente a los siniestros. Cada Demarcación Territorial deberá contar con una Estación y con aquellas Subestaciones que sean necesarias para afrontar las emergencias en zonas de alto riesgo.

Artículo 54.- La Estación Central es la sede que alberga los Órganos de Administración del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

Las oficinas de los Órganos Administrativos del Organismo, se distribuirán estratégicamente dentro de las instalaciones del mismo.

Artículo 55.- Las Estaciones deberán contar con el equipo suficiente para controlar una emergencia y prestar apoyos a las demás Estaciones.

Artículo 56.- Las Subestaciones son las que cuentan con el equipo mínimo que permite hacer un primer frente a las emergencias en tanto llegan los servicios de las Estaciones ubicadas en los lugares cercanos a la emergencia o siniestro.

TITULO VII. DE LA SEGURIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIAS Y LAS EMPRESAS CLASIFICADAS DE RIESGO DE INCENDIO E INDUSTRIAS DE ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE DE MATERIALES FLAMABLES O PELIGROSOS

Artículo 57.- Los establecimientos mercantiles, industrias y empresas clasificadas como de mediano o alto riesgo de incendio y las empresas de almacenamiento o transporte de materiales flamables o peligrosos, deberán contar con el dictamen técnico sobre prevención de incendios que emita el Organismo, sin menoscabo de los requisitos de seguridad que al efecto prevean las disposiciones legales aplicables en materia de trabajo e higiene industrial, medio ambiente y protección ecológica, materiales y residuos peligrosos, transporte, Protección Civil y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 58.- Los establecimientos mercantiles, industrias y empresas clasificadas como de mediano o alto riesgo de incendio y las empresas dedicadas al transporte de materiales inflamables o peligrosos, deberán contar con una póliza de seguro de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros que ampare su actividad.

Artículo 59.- El dictamen técnico a que hace referencia el artículo 57 deberá ser renovado cada año.

Artículo 64.- Se denominará bombero voluntario a la persona mayor de dieciséis años, vecino de esta ciudad, que tenga interés en cooperar en su comunidad, a efecto de orientar a sus vecinos sobre la prevención de incendios, fugas, derrames y otros siniestros, fomentar la Cultura de la Protección Civil, así como actuar en caso de presentarse alguna emergencia, colaborando con el Organismo y con las demás instancias del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.

Artículo 68.- Las intervenciones de los servicios que presta el Organismo, se entenderán justificadas en todo caso, cuando existieren situaciones de siniestro o de calamidad colectiva susceptibles de ocasionar riesgo inminente para la integridad o tranquilidad de las personas, o daños graves en los bienes de dominio público o privado y aunque, con motivo u ocasión de tales intervenciones, se consideren lesionados derechos individuales o hubiere que producir perjuicios patrimoniales a ciudadanos.

Artículo 69.- Los particulares están obligados a prestar ayuda sin restricciones a los miembros del Organismo cuando se encuentren prestando servicio, aún en los casos en los que por las situaciones de emergencia específicas tengan que causarse daños al patrimonio de terceros, quienes podrán reclamar la reparación de los daños a quien haya resultado causante del origen de la emergencia.

TITULO X. DEL PATRONATO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPÍTULO I. DE LA MISIÓN DEL PATRONATO.

Artículo 70.- El Patronato del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito federal es el órgano integrado con representantes del sector público, privado y social que tiene como propósito coadyuvar en la integración del patrimonio del Organismo.

Su desempeño está basado en los principios de transparencia, certidumbre, honestidad, filantropía y corresponsabilidad.

Artículo 71.- A través del Patronato se propiciará la adquisición de equipo especializado y de alta tecnología, con su respectiva capacitación, que proporcione mayor seguridad y eficiencia a su actividad; la obtención de recursos que permitan mejorar las condiciones de vida de los miembros del Organismo; la dotación de bienes necesarios que mejoren el funcionamiento y dignificación del Organismo.

Artículo 72.- El Patronato organizará campañas de donación, colectas, rifas, sorteos y otras actividades lícitas con el propósito de obtener recursos en apoyo de proyectos específicos para el cumplimiento de las funciones del Organismo.

CAPÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

Artículo 73.- El Patronato está integrado por:

I.- El Titular de la Secretaría de Gobierno.

II.- El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico.

III.- El Titular de la Secretaría de Finanzas.

IV.- El Titular de la Oficialía Mayor.

V.- El Titular de la Contraloría General del Distrito Federal.

VI.- El Presidente de la Junta de Gobierno, quien fungirá como Secretario.

VII.- El Director General del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

VIII.- Tres representantes del sector privado de reconocido prestigio y solvencia moral invitados por determinación de la Junta de Gobierno, por un periodo de tres años;

IX.- Tres representantes del sector social de reconocido prestigio y solvencia moral invitados por determinación de la Junta de Gobierno, por un periodo de tres años;

Los integrantes del Patronato nombrarán un suplente.

Artículo 74.- El cargo como integrante del Patronato del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal es honorario y no implica sueldo o remuneración alguna.

Artículo 75.- El Patronato contará con una mesa directiva integrada por:

I.- Un Presidente.

II.- Un Secretario, y

III.- Un Tesorero

Los cargos de Presidente y Tesorero serán electos anualmente.

Artículo 76.- El Patronato sesionará cada cuatro meses, a convocatoria que envíe el Secretario del mismo.

Artículo 77.- El Patronato expedirá sus reglas internas de operación y funcionamiento, que serán del conocimiento de la Junta de Gobierno.

Artículo 78.- La aplicación de los recursos que obtenga el Patronato, deberá cumplir con las especificaciones técnicas del Organismo en su caso, y ser aprobada por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO: Las presentes modificaciones a la Ley entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Distrito Federal.

SEGUNDO: El Reglamento de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, deberá actualizarse dentro de los noventa días siguientes a la publicación de las modificaciones a esta Ley.

TERCERO: El Reglamento de Lealtad y Disciplina, deberá expedirse a los noventa días siguientes a la publicación de las modificaciones a esta Ley.

CUARTO: Los miembros de la Junta de Gobierno deberán ser nombrados y/o ratificados en un plazo no mayor de sesenta días.

QUINTO: Los dictámenes a que se refiere el Título Séptimo de la presente Ley los expedirá el Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, a partir de que sean fijados los derechos en el Código Financiero del Distrito Federal

SEXTO: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su más amplia difusión.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. SILVIA OLIVA FRAGOSO, PRESIDENTA.- DIP. MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ, SECRETARIO.- DIP. CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLÁS, SECRETARIO.-
(Firmas)

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil cuatro.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.-FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México, la Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO:

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA III LEGISLATURA

D E C R E T A :

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo Único: Se reforman la fracción V del artículo I, artículo 2, las fracciones I, II, V, VII, XVI y XXI del artículo 3, artículo 4, fracción III del artículo 6, fracción II del artículo 11, fracción V del artículo 19, artículos 21, 22, fracciones III, VI, VIII y párrafo segundo del artículo 23, fracciones XII y XIV del artículo 24, fracciones I y IX del artículo 26, fracción I del artículo 27, artículos 29, 32, fracción II del artículo 35, artículos 40, 44, 45, 49, 52, primer párrafo y fracciones I y II del artículo 53, fracción I del artículo 54, y artículos 68, 71, 75, 80, 83, 88, 90, 95, 98, 105, 106; se adicionan la fracción IX Bis del artículo 3, fracción VII del artículo 6, artículos 7 Bis, 8 Bis, fracciones I Bis, VII Bis y VII Ter del artículo 9, fracción VIII Bis del artículo 23, fracción XXI del artículo 24, artículos 36 Bis, 40 Bis, 43 Bis, fracción I Bis del artículo 73, artículos 81 Bis, 85 Bis, y fracción III del artículo 99; se modifican los rubros del Título VII y sus capítulos I y II, y Título VIII y su capítulo II; y se derogan la fracción IV del artículo 19, fracciones III, XIII y XIX del artículo 24, fracción I del artículo 30, fracciones V y VI del artículo 35, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

I a IV.- ...

V.- Las bases para promover y garantizar la participación social en protección civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas en la materia, para que las acciones de los particulares y las instituciones de Gobierno del Distrito Federal, contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades establecidos por dichos programas y proyectos.

VI.- ...

Artículo 2.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Jefe de Gobierno y a los Jefes Delegacionales, por conducto de las autoridades que determine la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, su reglamento y esta Ley.

Artículo 3.- ...

I.- Atlas de Riesgo: Sistema de información geográfica, actualizado, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y entorno. Cada Delegación elaborará y actualizará su Atlas de Riesgo Delegacional, con los criterios y bases técnicas que determine la Dirección General. El conjunto de Atlas de Riesgo Delegacionales integrará el Atlas de Riesgo del Distrito Federal.

II.- Auxilio: Acciones destinadas a la salvaguarda de la población, en caso de emergencia, siniestro o desastre, primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, servicios vitales y estratégicos, la planta productiva y el medio ambiente;

III a IV.- ...

V.- Carta de Corresponsabilidad: Documento expedido por las empresas capacitadoras, de consultoría y estudio de riesgo y vulnerabilidad, y terceros acreditados, registrados por la Secretaría, para solicitar la aprobación de los programas internos o especiales de protección civil elaborados por dichas empresas. Este documento deberá ir anexo a los Programas antes mencionados;

VI.- ...

VII.- Consejo de Protección Civil: El Consejo de Protección Civil es el órgano superior de consulta y opinión de las acciones en la materia, en el que se integran en forma multidisciplinaria e interinstitucional, los órganos de gobierno del Distrito Federal, las organizaciones civiles e instituciones científicas, académicas y profesionales, cuyos fines, funciones o atribuciones se vinculan a las acciones de la protección civil.

VIII a IX.- ...

IX Bis.- Dirección General: La Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal.

X a XV.- ...

XVI.- Norma Técnica: Conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorio para el Distrito Federal, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en la aplicación de los proyectos y programas, así como en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes que incrementen o puedan incrementar los niveles de riesgo. Son complemento de los reglamentos;

XVII a XX.- ...

XXI.- Programa Especial de Protección Civil: Es aquél cuyo contenido se establece para la prevención de problemas específicos derivados de eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, que conllevan un nivel elevado de riesgo, y que es implementado por los particulares y las áreas sustantivas y estratégicas de la Administración Pública del Distrito Federal.

XXII a XXXVII.- ...

Artículo 4.- La Secretaría, a través de la Dirección General, emitirá las normas técnicas complementarias y términos de referencia en las que se establecerán los requisitos, especificaciones, condiciones y parámetros que deberán observarse en el desarrollo de actividades o acciones que incidan en materia de protección civil.

Artículo 6.- ...

I a II.- ...

III.- Elaborar el Programa General de Protección Civil del Distrito Federal, a través de la Dirección General

IV a VI.- ...

VII.- Vigilar, inspeccionar y evaluar los avances de los programas en materia de Protección Civil, correspondientes a la Dirección General.

Artículo 7 Bis.- El titular de la Unidad de Protección Civil deberá acreditar una experiencia de por lo menos tres años en la materia de protección civil.

Artículo 8 Bis.- El titular de la Dirección General deberá contar con un título profesional, además de acreditar una experiencia de por lo menos tres años en la materia de protección civil.

Artículo 9.- ...

I.- ...

I Bis.- Elaborar y presentar ante el Consejo, el Programa General de Protección Civil del Distrito Federal para su aprobación.

II a VI.- ...

VI Bis.- Impulsar la actualización de las empresas capacitadoras, de consultoría y de estudios de riesgo vulnerabilidad vinculadas a la materia de Protección Civil.

VI Ter.- Iniciar y resolver el procedimiento administrativo con la finalidad de revocar el registro a las empresas capacitadoras, de consultoría y de estudios de riesgo vulnerabilidad, y a los terceros acreditados, que incurran en violaciones a la presente Ley o su reglamento.

VII.- ...

Artículo 11.- ...

I.-...

II.- Las funciones que realicen las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales del Distrito Federal, deberán incluir normas y criterios de protección civil, contemplando la constante prevención / mitigación y la variable riesgo / vulnerabilidad, con la coordinación de las Unidades de Protección Civil delegacionales y en su caso la Dirección General.

III a IX.- ...

Artículo 19.-

I a III.- ...

IV.- Derogada

V.- Voluntarios operativos dedicados a la búsqueda, rescate y salvamento.

Artículo 21.- La organización, registro y funcionamiento de las organizaciones civiles, de las organizaciones civiles especializadas, de los Comités de Ayuda Mutua y de las brigadas vecinales vinculadas a la materia de protección civil a que se refiere esta Ley, se normarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 22.- El Consejo de Protección Civil es el órgano superior de consulta y opinión de las acciones en la materia, en el que se integran en forma multidisciplinaria e interinstitucional, los órganos de gobierno del Distrito Federal, las organizaciones civiles e instituciones científicas, académicas y profesionales, cuyos fines, funciones o atribuciones se vinculan a las acciones de la protección civil.

Artículo 23.-...

I a II.- ...

III.- El Director General de Protección Civil, quien será el Vocal Ejecutivo, con funciones de Secretario Técnico

IV a V.-...

VI.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal;

VII.- ...

VIII.- Un representante de cada una de las siguientes instituciones: Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Autónoma Metropolitana, Instituto Politécnico Nacional y Universidad de la Ciudad de México;

VIII Bis.- Un representante del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal; y

IX.- ...

El Presidente del Consejo, invitará a las sesiones del mismo a los representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los representantes de los sectores público, privado y social que determine.

...

...

Artículo 24.- ...

I a II.- ...

III.- Derogada.

IV a XI.- ...

XII.- Aprobar el Programa General de Protección Civil del Distrito Federal.

XIII.- Derogada.

XIV.- Proponer estrategias para la actualización permanente del Atlas de Riesgo del Distrito Federal.

XV a XVIII.- ...

XIX.- Derogada.

XX.- ...

XXI.- Promover la inserción de los temas de la protección civil en las plantillas curriculares de educación básica, media, técnica y superior de las Instituciones Educativas del Distrito Federal.

Artículo 26.-...

I. Por instrucciones del Presidente, presidir las sesiones del Consejo.

II a VIII.- ...

IX.- Las demás funciones que se deriven de esta Ley, sus Reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 27.- ...

I.- Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias.

II a IX.- ...

Artículo 29.- El Consejo de Protección Civil celebrará sesiones ordinarias semestrales y las extraordinarias que se requieran, cuando las convoque su Presidente o el Secretario Ejecutivo. Con motivo del cambio de administración, la primera sesión ordinaria del Consejo de Protección Civil deberá realizarse a más tardar en 120 días naturales después de la toma de posesión del nuevo Jefe de Gobierno.

Artículo 30.-...

I.- Derogada.

II a VI.- ...

Artículo 32.- El nombramiento de los presidentes de cualquiera de las Comisiones, lo hará el Pleno del Consejo, a propuesta del Secretario Ejecutivo.

Artículo 35.- ...

I.- ...

II.- Aprobar el Programa Delegacional de Protección Civil.

III a IV.- ...

V.- Derogada.

VI.- Derogada.

VII a X.- ...

Artículo 36 Bis.- Los Consejos Delegacionales de Protección Civil celebrarán sesiones ordinarias semestrales y las extraordinarias que se requieran, cuando las convoque su Presidente o el Secretario Ejecutivo. Con motivo del cambio de administración, la primera sesión ordinaria del Consejo de Protección Civil Delegacional deberá realizarse a más tardar en 90 días naturales después de la toma de posesión del nuevo Jefe Delegacional.

Artículo 40.- El Programa General de Protección Civil del Distrito Federal deberá ser congruente con el Programa Nacional de Protección Civil y formará parte del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.

Artículo 40 Bis.- En la primera sesión ordinaria del Consejo de Protección Civil del Distrito Federal, en los términos del artículo 29 de esta Ley, se presentará el Programa General de Protección Civil del Distrito Federal para su aprobación.

Artículo 43 Bis.- En la primera sesión ordinaria de los Consejos Delegacionales de Protección Civil, en los términos del artículo 36 Bis de esta Ley, se presentarán los Programas Delegacionales de Protección Civil del Distrito Federal para su aprobación.

Artículo 44.- Los promotores, organizadores o responsables de la realización de actividades o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, deberán presentar un programa especial de protección civil, acorde con el diagnóstico de riesgo y vulnerabilidad, en los términos dispuestos en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 45.- Las políticas y lineamientos para la realización de los Programas Internos y Especiales de Protección civil estarán determinados en el Reglamento de esta Ley y en los Términos de Referencia.

Artículo 49.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que de acuerdo a su actividad representen mediano o alto riesgo, están obligados a realizar tres simulacros al año, en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 52.- Los dueños de industrias que se encuentren cercanas a un núcleo poblacional, deberán constituir conjuntamente con la comunidad, a través de los Comités Ciudadanos, Comités de Ayuda Mutua los cuales deberán registrarse ante la Dirección General y a su vez, notificar dicho registro ante las Unidades de Protección Civil de la Delegación Política correspondiente.

Artículo 53.- Los Comités de Ayuda Mutua deberán:

I.- Establecer medidas generales de seguridad.

II.- Recibir capacitación.

III a IV.- ...

Artículo 54.- ...

I.- El Atlas de Riesgo del Distrito Federal.

II a IX.- ...

Artículo 68.- Toda solicitud de apoyo ante un área central de la Administración Pública del Distrito Federal para la atención de situaciones de emergencia o desastre en una o varias Delegaciones, se realizará a través de la Dirección General.

Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades estarán obligados a coadyuvar en las acciones que comprendan las diversas fases de la protección civil, atendiendo los lineamientos de la Dirección General.

Artículo 71.- La Unidad de Protección Civil, coadyuvará con la Dirección General en la actualización del padrón de las organizaciones civiles, en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 73.-...

I.- ...

I Bis.- Elaborar y presentar ante el Consejo Delegacional, el Programa Delegacional de Protección Civil para su aprobación.

II a V.- ...

Artículo 75.- El símbolo internacional de protección civil, se utilizará por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, sin alteraciones y respetando diseño, forma y colores, de conformidad con lo establecido en los tratados, Convenios Internacionales y el Reglamento de esta Ley.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA CULTURA Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 77.- ...

Artículo 78.- ...

Artículo 79.- ...

CAPÍTULO II DE LA CAPACITACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 80.- La Dirección General establecerá, en coordinación con las Organizaciones Civiles Especializadas y las instituciones académicas, la instancia de instrucción, capacitación y actualización en materia de protección civil, que prestará servicios a las organizaciones civiles, terceros acreditados y empresas capacitadoras, de consultoría y de estudios de riesgo y vulnerabilidad, plenamente registrados.

Asimismo, esta instancia emitirá publicaciones técnicas sobre análisis y prevención de riesgos específicos, situaciones de emergencia, así como documentación relacionada con la autoprotección y la participación social en la materia.

TÍTULO OCTAVO DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES, TERCEROS ACREDITADOS Y EMPRESAS CAPACITADORAS, DE CONSULTORÍA Y ESTUDIOS RIESGO VULNERABILIDAD

Artículo 81.-...

Artículo 81 Bis.- El Registro de las Organizaciones Civiles será obligatorio ante la Dirección General.

En el caso de organizaciones civiles cuyo objeto sea la atención prehospitalaria deberán tramitar el Registro correspondiente ante la Secretaría de Salud.

Artículo 82.- ...

CAPÍTULO II DEL REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE TERCEROS ACREDITADOS Y EMPRESAS CAPACITADORAS, DE CONSULTORÍA Y ESTUDIOS RIESGO VULNERABILIDAD.

Artículo 83.- Los terceros acreditados y las empresas capacitadoras, de consultoría y estudios riesgo vulnerabilidad que por su actividad y experiencia se vinculen en materia de protección civil, deberán obtener su registro ante la Dirección General, mediante la presentación de una solicitud en la que se declare la capacidad que poseen en materia de protección civil y en su caso, los medios técnicos mediante los cuales llevarán a cabo los cursos de capacitación y los estudios de riesgo vulnerabilidad, así como la elaboración de programas internos y especiales de protección civil, acompañándose de los documentos que acrediten tales supuestos, así como los que acrediten su personalidad jurídica.

El registro será obligatorio y permitirá a los terceros acreditados y a las empresas capacitadoras, de consultoría y estudios de riesgo vulnerabilidad que cuenten con él, emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos o especiales de protección civil, que dichas empresas elaboren.

Artículo 84.- ...

Artículo 85.- ...

Artículo 85 Bis.- Las empresas que prestan servicios de mantenimiento y recarga de extintores, deberán obtener su registro ante la Dirección General, mediante la presentación de una solicitud en la que se declare la capacidad que poseen en la materia y los medios técnicos mediante los cuales llevarán a cabo los servicios de mantenimiento y recarga, en los términos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 88.- El Gobierno del Distrito Federal, a través de las Unidades de Protección Civil delegacionales y la Dirección General, así como las cámaras industriales, elaborarán un padrón de las empresas que manejan materiales y residuos peligrosos, complementado con un inventario y lista única de los materiales peligrosos que se manejan. Esta información se incorporará a los Atlas de Riesgos correspondientes.

Artículo 90.- Las autoridades competentes previo al otorgamiento de licencia de construcción para conjuntos habitacionales, escuelas, estaciones de servicio, gaseras, estaciones de carburación y en general empresas, industrias o establecimientos que en los términos del Reglamento de esta Ley, sean considerados de alto riesgo, deberán solicitar a los promoventes la opinión técnica de la Dirección General.

Artículo 95.- La Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Secretaría, la Dirección General y las Delegaciones, ejercerán, conforme a sus respectivas competencias, la vigilancia de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 98.- La violación a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones, será sancionada administrativamente por la Dirección General o la Delegación correspondiente, o por el Juez Cívico conforme a sus respectivas competencias, sin perjuicio de la aplicación de las penas que correspondan, cuando sean constitutivas de delito.

Artículo 99.- ...

I a II.- ...

III.- Revocación del Registro a Organizaciones Civiles, Terceros Acreditados y Empresas Capacitadoras, de Consultoría y Estudios Riesgo Vulnerabilidad.

Artículo 105.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere este ordenamiento, que aplique la Dirección General y las Delegaciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 106.- Contra las resoluciones emitidas por la Dirección General y las Delegaciones que impongan una sanción, procederá el recurso de inconformidad, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes modificaciones a la Ley entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Reglamento de la presente Ley se actualizará adentro de los 90 días siguientes a la fecha de entrada en vigor de las presentes modificaciones a la Ley.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. SILVIA OLIVA FRAGOZO, PRESIDENTA.- DIP. MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ, SECRETARIO.- DIP. CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLÁS, SECRETARIO.-
(Firmas)

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil cuatro.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.-FIRMA.**

ACUERDO RELATIVO A LA SEGUNDA ETAPA DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2003.

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL III LEGISLATURA

DECRETA:

ACUERDO RELATIVO A LA SEGUNDA ETAPA DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2003.

PRIMERO.- La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en su Ley Orgánica y su Reglamento Interior, con el objeto de profundizar en la revisión del ejercicio presupuestal de los entes y de los rubros detectados a partir del trabajo de estudio y análisis los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, deberá practicar auditorias a las siguientes Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades:

ENTES	PARTIDA O RUBRO	JUSTIFICACIÓN
Secretaría de Finanzas	Ingresos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	De acuerdo con el apartado II.1 Política de Ingresos, de la Cuenta Pública del GDF 2003, por concepto del Impuesto sobre Automóviles Nuevos se recaudaron 992,998.3 miles de pesos, alcanzando sólo 78.6%, respecto de la meta original reflejada en la Ley de Ingresos. Asimismo en comparación con el ejercicio 2002 los ingresos resultaron inferiores en 7.8%, equivalentes a una disminución de 0.3% en el número de pagos registrados.
Secretaría de Finanzas	Ingresos por Derechos por los Servicios de Alineamiento y Señalamiento de Número Oficial y Expedición de Constancias de Zonificación y Uso de Inmuebles.	En el apartado II.1 Política de Ingresos de la Cuenta Pública del GDF de 2003 se informa que los recursos obtenidos por los servicios de alineamiento y señalamiento de número oficial y de expedición de constancias de zonificación y uso de inmuebles mostraron un incremento real de 5.0% respecto de 2002 y un cumplimiento de 99.1% con relación a la Ley de Ingresos, debido al ingreso de 51,853.8 miles de pesos durante 2003.
Fondo de Seguridad Pública del DF	Capítulo 6000 "Obra pública". (Auditoría financiera)	El presupuesto para este capítulo fue del orden de 274,652.2 miles de pesos y se ejercieron 443,539.3 miles de pesos, lo que originó un sobre-ejercicio de 168,887.1 miles de pesos.
Delegación Coyoacán	Programa 33 Desarrollo del Deporte. Actividad Institucional: 12 Organizar eventos. (Auditoría programática-presupuestal)	En la Cuenta Pública se registra un incumplimiento del 94.7% de la meta programada, al realizar solamente 8 eventos de 150 estimados, los recursos fueron ejercidos en 85.0%.
Delegación Gustavo A. Madero	Capítulo 6000 "Obra pública"	En la Cuenta pública de registra un sub-ejercicio de 14.4% por lo que es necesario identificar cuáles fueron las obras por contrato en que no se ejercieron la totalidad de los recursos o bien las que registraron economías.
Secretaría de Desarrollo Social	Capítulo 4000 "Ayudas y subsidios y transferencias.	En Cuenta Pública se reporta un presupuesto original de 54,094.8 miles de pesos observándose un sub-ejercicio de 18,508.6 miles de pesos.

Delegación Xochimilco	Programa 58 Infraestructura Urbana. Actividad Institucional 40 Construir banquetas.	En la Cuenta Pública se reporta un presupuesto original de 10,561.1 miles de pesos para la construcción de 5,400 m2 de banquetas; no obstante se consigna como meta alcanzada la construcción de 400 m2 de banquetas con un presupuesto ejercido de 9,629.9 miles de pesos, observándose un incumplimiento en la meta alcanzada y un sub-ejercicio.
Fideicomiso para el mejoramiento de las vías de comunicación del DF	Construcción de ciclistas	Por la importancia que tiene este proyecto como medida de mitigación del impacto ambiental, y toda vez que no fue alcanzada la meta programada y la Delegación Tlalpan apoyó económicamente la actividad, es necesario investigar las causas que originaron el incumplimiento.
Magdalena Contreras	Programa 61 Construcción y Adecuación para Agua Potable	El programa registra un sub-ejercicio de 14.3 ya que tenía una asignación original de recursos de 352,411.5 miles de pesos, por la importancia que tiene el contar con una adecuada infraestructura para el suministro de agua. Es necesario investigar los motivos que originaron que no se ejercieran la totalidad de los recursos asignados.
Delegación Azcapotzalco	Programa 38 Construcción, Ampliación y Mantenimiento de Unidades de Atención Médica.	El programa registra un sub-ejercicio del 45.8% toda vez que solamente ejerció 24,298.9 miles de pesos, del presupuesto original (44,855.0 miles de pesos) por estar clasificado como un programa prioritario es necesario investigar las causas que incidieron en el sub-ejercicio.
Jefatura de Gobierno	Programa 24 Comunicación Social	El programa registra un sub-ejercicio de 69.1 miles de pesos, sin embargo, la meta física se cumplió, asimismo es necesario verificar que los servicios mediante los cuales se realizó la difusión de actividades inherentes a las actividades de gobierno de la ciudad fueron adjudicados de acuerdo a la normatividad aplicable.
Tribunal Superior de Justicia del DF	Capítulo 5000 Bienes Muebles e Inmuebles.	Para el ejercicio fiscal de 2003 el TSJDF erogó la cantidad de 2,539,762.3 miles de pesos, de una programación original de 2,302,494.9 miles de pesos, según el Informe de Cuenta Pública del órgano autónomo, la variación que se registra obedece a la ampliación líquida de recursos provenientes de remanentes de ejercicios anteriores destinados al "Proyecto de Inversión Institucional 2003-2004, autorizado por el Consejo de la Judicatura del DF y a las economías generadas en ese capítulo. En este sentido, en el capítulo 5000 se erogaron 99,995.1 miles de una programación original de 3,208.5 miles de pesos, por lo que se requiere analizar la aplicación de estos recursos.
Tribunal Superior de Justicia del DF	Capítulo 6000 "Obra pública".	En este capítulo se ejercieron 45,274.6 miles pesos sin que originalmente se hubiesen programado según el Informe de Cuenta Pública del Tribunal esta variación se debe a los recursos ejercidos de la ampliación líquida de recursos provenientes de remanentes de ejercicios anteriores para atender los requerimientos del "Proyecto de Inversión Institucional 2003-2004, autorizado por el Consejo de la Judicatura, correspondiente a estudios estructurales, trabajos de adaptación y acondicionamiento de diversas áreas, así como el finiquito de los trabajos de remodelación en el inmueble ubicado en Río de la Plata No. 48. Por lo que se requiere una revisión de obra pública para verificar la aplicación de los recursos.
Delegación Iztapalapa.	Proceso de Asignación de Contratos de Obra Pública	En el Capítulo 6000 "Obras públicas" la delegación registró un monto ejercido de 703,255.0 miles de pesos, ubicándose con ello en la delegación que mayores recursos ejerció en este capítulo, aunado a lo anterior en el primer semestre del 2004 se registraron algunas denuncias periódicas en contra de la adjudicación que de los contratos realizó la delegación a través del Director General de Obras y Desarrollo Urbano de esa demarcación, por lo que se considera necesario realizar esta revisión bajo procedimiento eminentemente técnicos.

Delegación Benito Juárez	Partidas 3301 Honorarios y 3802 Espectáculos Culturales.	En la partida 3301 se erogaron 30,706.8 miles de pesos de una programación original de 15,654.6 miles de pesos y en la partida 3802 se ejercieron 3,474.7 miles de una programación original de 1,968.5 miles de pesos, al respecto se requiere analizar las causas de dichas variaciones, así como el destino de los recursos.
Contraloría General.	Partida 3301 Honorarios y proceso de contratación y pago de despachos de auditores externos.	Para el año de 2003 la Contraloría General tenía asignado en la partida 3301 un presupuesto original de 11,073.8 miles de pesos, ejerciendo un total de 27,305.4 miles de pesos, lo cual implica una variación relativa de 146.58%. El gasto total ejercido en dicha partida representa el 71.98% del capítulo 3000 ejercido por el ente en 2003. En cuanto al proceso de contratación y pago de despachos de auditores externos es necesario verificar la contratación y pago de servicios necesarios para el desarrollo del programa anual de auditoría.
Secretaría de Desarrollo Social, Servicio Pública de Localización Telefónica (LOCATEL)	Capítulo 3000 Servicios Generales.	Es un ente que no se ha auditado por la Contaduría Mayor de Hacienda y para el 2003 reportó un ejercicio de 46 millones 469 mil pesos en el capítulo 3000, este monto representó el 89% del total ejercido por el ente.
Secretaría de Transporte y Vialidad.	Programa 71 Regulación al Transporte Urbano. Actividades institucionales: 04, 05, 06, 07, 08, 12 y 24.	En estas actividades se presentan variaciones significativas en sus avances físicos y financieros. Incluso, se observa que la Contaduría Mayor de Hacienda no ha practicado auditoría programática presupuestal a la Secretaría de Transporte y Vialidad desde 1997.
Delegación Gustavo A. Madero.	Auditoría financiera a la adecuación geométrica y ampliación de carriles realizada en la intersección de Av. Othón de Mendizábal y Calzada Vallejo.	Las adecuaciones viales, conocidas popularmente como "vueltas inglesas" constituyeron las respuestas más importantes al problema del tránsito en la delegación en los últimos años. Se ha seleccionado una de estas obras a manera de muestra para supervisar la observancia de la normatividad aplicable.
Delegación Miguel Hidalgo.	Artículo 20 del Presupuesto de Egresos de 2003.	En 2003 se asignaron 22.5 millones de pesos para la realización de obras de relleno en zonas minadas de alto riesgo de esta demarcación, sin embargo, se considera que los recursos no fueron ejercidos de manera debida.
Dirección General de Empleo y Capacitación.	Programa prioritario 47 Capacitación para el trabajo.	En 2003 al programa 47 se tuvo una asignación original de 102,350.6 miles de pesos, de los cuales 91,158.7 miles de pesos fueron ejercidos.
Sistema de Aguas de la Ciudad de México.	Programa 61 Construcción y Adecuación para Agua Potable.	Se propone auditar en este programa, aproximadamente 66 millones de pesos.
Fondo de Seguridad Pública del DF.	Programa 64 Construcción y Mantenimiento de Edificios Públicos.	En este rubro la auditoría se encamina a auditar un monto presupuestal de 110 millones de pesos.
Instituto Electoral del Distrito Federal	Órganos autónomos del Distrito Federal.	Auditoría financiera a la entrega de remuneraciones al personal eventual que participó en la organización de las elecciones del año 2003, tanto en oficinas centrales como en las ubicadas en los distritos electorales locales. La auditoría deberá revisar que este personal haya cubierto el perfil solicitado por el Instituto para la contratación, que la documentación para la misma este completa, que existan los controles e informes de actividades y resultados requeridos, que los pagos hayan sido hechos correctamente y exista constancia de su entrega a las personas indicadas.

Procuraduría Social	Programa para el rescate de Unidades Habitacionales.	Auditoría financiera y de obra a la entrega de apoyos para la realización de trabajos de mantenimiento y conservación en las áreas comunes y verificación en campo de la existencia de dichos trabajos, en las siguientes Unidades Habitacionales: Unidad Narciso Mendoza, Delegación Tlalpan; Unidad Juan de dios Batiz, Delegación Gustavo A. Madero;
Secretaría de Turismo	Eventos	Revisar la integración y procesos de los gastos relativos a la campaña "DFiesta en el Distrito Federal".

SEGUNDO: Se instruye a la Contaduría Mayor de Hacienda para que en un plazo no mayor a treinta días naturales, siguientes al inicio del presente acuerdo, haga llegar por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, a esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, los objetivos y alcances que dará a las mismas, los cuales deberán observar lo señalado en el Acuerdo respectivo de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

TERCERO.- La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 24, 27, 30 y 34 de su Ley Orgánica, deberá practicar revisiones, auditorías, y en su caso, las visitas e inspecciones que estime necesarias al Gobierno del Distrito Federal y sus Entidades coordinadas, así como, con terceros relacionados con las operaciones y procedimientos de licitación o invitaciones restringidas, a fin de profundizar en la revisión de la Cuenta Pública y obtener información que permita establecer si en los procedimientos de asignación, contratación, y ejercicio presupuestal se observaron las disposiciones normativas del Código Financiero del Distrito Federal, del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 2003, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás relativas y aplicables, en relación a las auditorías referidas en el resolutivo primero de este Acuerdo.

CUARTO.- La Contaduría Mayor de Hacienda, deberá informar acerca de los resultados de las Auditorías a que se refieren los artículos 1 y 2 de este Acuerdo, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de este órgano legislativo, en los términos de los artículos 19, Fracción XII y 36 de su Ley Orgánica.

QUINTO.- La Contaduría Mayor de Hacienda, con base en el artículo 8, Fracciones V y XI de su Ley Orgánica, hará las recomendaciones que considere pertinentes y establecerá en coordinación con los entes competentes lo relativo a la unificación de criterios en las normas, procedimientos, métodos, y sistemas de contabilidad, las normas de auditoría gubernamentales, de archivo de los libros y de documentos comprobatorios y justificativos del ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, y dará seguimiento a las recomendaciones que emita en cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Túrnese el presente Acuerdo a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa para los efectos conducentes y a la Presidencia de la Comisión de Gobierno para su conocimiento.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. SILVIA OLIVA FRAGOSO, PRESIDENTA.- DIP. MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ, SECRETARIO.- DIP. CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLÁS, SECRETARIO.-
(Firmas)

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LOS TERMINOS QUE SE INDICAN, ANTE LA VENTANILLA ÚNICA DE LA DELEGACION BENITO JUÁREZ DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: Gobernar es Servir.- Delegación Benito Juárez.- Dirección General Jurídica y de Gobierno)

FADALALA AKABANI HNEIDE, Jefe Delegacional en Benito Juárez y OCTAVIO ROMERO OROPEZA, Oficial Mayor del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el 1, 12 fracción III, 104 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 10 fracción III, 11 párrafo cuarto, 15 fracciones I y XIV, 16 fracción IV; 23 fracciones XX y XXII, 33, fracciones II y IV, 37 y 39, fracciones VIII, LXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1 y 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1 fracciones 1 y IV, 2 fracciones I, IV, V, VII y IX, 4, 5, 8 fracción IV, 12 fracciones II y IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

CONSIDERANDO

Que conforme al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Administración Pública Local, debe atender a principios tales como la funcionalidad, eficacia, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia en la actuación gubernativa, así como en los procedimientos y actos administrativos en general.

Que la creciente demanda en las Ventanillas Únicas Delegacionales de trámites y servicios en materias como anuncios, construcciones y obras, uso de suelo entre otras, han mostrado la necesidad de analizar los sistemas, infraestructura, operación, personal y demás elementos que participan en estos procesos, con el fin de hacer más eficiente y eficaz su funcionamiento en beneficio de los habitantes del Distrito Federal.

Que ante la próxima emisión de instrumentos legislativos por parte de la Asamblea Legislativa, en los que se establecen una serie de derechos a los habitantes del Distrito Federal, se observa lo oportuno que resulta entrar en el citado proceso de análisis y reestructuración administrativa.

Que dicho ejercicio se llevará a cabo en uno de los Órganos Político-Administrativos que ha recibido mayor demanda de servicios y trámites en los meses recientes y que por ello, las experiencias que de su ejercicio diario se desprendan resultan invaluable.

Que el proceso de modernización administrativa a implementarse, requiere de la colaboración del personal directamente involucrado con la recepción, análisis y dictaminación de trámites y servicios como los mencionados anteriormente, por lo que resulta necesario suspender la recepción, gestión y términos ante la Ventanilla Única Delegacional en Benito Juárez.

Que conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo se debe emitir el acuerdo mediante el cual se determinen días inhábiles, a efecto de que se haga de conocimiento público, por ello se tiene a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LOS TERMINOS QUE SE INDICAN, ANTE LA VENTANILLA ÚNICA DE LA DELEGACION BENITO JUÁREZ DEL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto suspender temporalmente los términos, gestiones y la realización de los trámites administrativos ante la ventanilla única de la Delegación Benito Juárez que se indican a continuación:

I.- ANUNCIOS

- a) Autorización temporal para la fijación, instalación, distribución, ubicación, modificación o colocación de anuncios o avisos de revalidación; y
- b) Licencia para la fijación, instalación, distribución, ubicación, modificación, retiro o colocación de anuncios o aviso de revalidación.

II.- CONSTRUCCIONES Y OBRAS

- a) Licencia de construcción especial.
- b) Registro de manifestación de construcción tipo B y C.

III.- USO DEL SUELO

- a) Cambio de uso de suelo, artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;
- b) Licencia de retotificación en superficies mayores a 10 veces lote tipo;
- c) Licencia de subdivisión, fusión y retotificación de predios en superficies menores a 10 veces lote tipo, y
- d) Modificación a los Programas de Desarrollo urbano artículo 26, fracción III, apartado C, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se suspende temporalmente el cómputo de términos, así como la realización de trámites que se efectúan ante la Ventanilla Única de la Delegación Benito Juárez que han quedado precisados en el punto que antecede.

TERCERO.- El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el treinta de abril del año dos mil cinco.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México, a los días del mes de del año dos mil .-EL JEFE DELEGACIONAL EN BENITO JUAREZ, FADALALA AKABANI HNEIDE; EL OFICIAL MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL, OCTAVIO ROMERO OROPEZA.

(Firmas)

CONVOCATORIAS Y LICITACIONES

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

Convocatoria: 005

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional para la contratación del **Servicio de Vigilancia**, mediante la modalidad de contrato abierto, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Período de venta de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones	Acto de Fallo
30001026-011-05	En convocante: \$ 1,000.00 En compranet: \$ 900.00	Del 10 al 12 de Enero de 2005	12/Ene/05	13/Ene/05 12:00 horas	13/Ene/05 9:30 horas	14/Ene/05 9:00 horas	14/Ene/05 19:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Período mínimo de prestación	Período máximo de prestación
1	0000000000	Servicio de vigilancia	1	Contrato	Un mes	Doce meses
Lugar de Prestación		Instalaciones de la Delegación Miguel Hidalgo				
Período de prestación		Del día hábil siguiente a la firma del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2005				

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet, en la dirección electrónica siguiente: <http://compranet.gob.mx>. En la Convocante estarán disponibles para consulta en la Subdirección de Recursos Materiales de la Delegación Miguel Hidalgo, sita en Av. Vicente Eguía, esquina Sóstenes Rocha s/n, Colonia Ampliación Daniel Garza, C.P. 11840, México, Distrito Federal, en las fechas antes señaladas; con el siguiente horario de 9:00 a 17:00 horas. La forma de pago en la Convocante es, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, expedido por institución bancaria establecida en el Distrito Federal o área metropolitana (Tlalnepantla, Ecatepec, Naucalpan o Nezahualcóyotl), en la Unidad Departamental de Tesorería de la Delegación Miguel Hidalgo, de 9:00 a 15:00 horas, ubicada en el domicilio precitado.
- En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Las Sesiones de aclaraciones, los Actos de presentación y apertura de propuestas y los Actos de Fallo se llevarán a cabo, en la Auditorio de la Delegación Miguel Hidalgo, ubicado en Av. Vicente Eguía, esquina Sóstenes Rocha s/n, Colonia Ampliación Daniel Garza, C.P. 11840, México, Distrito Federal.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y ser cotizadas en moneda nacional.
- La licitación no considera otorgamiento de anticipo.
- El pago se realizará mensualmente dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de las facturas.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.
- Los interesados podrán remitir sus cuestionamientos al correo electrónico adquisiciones@miguelhidalgo.gob.mx.

MEXICO, D.F., A 10 DE ENERO DEL 2005
LIC. CARLOS VAZQUEZ DEL MERCADO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
RUBRICA
(Firma)

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Secretaría de Obras y Servicios
Dirección General de Servicios Urbanos
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 002

Lic. Rafael F. Marín Mollinedo, Director General de Servicios Urbanos, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación en la modalidad de obra pública, conforme a lo siguiente:

Descripción y ubicación de la obra					Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
Operación de la Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales mediante la Técnica de Relleno Sanitario en la IV Etapa del Sitio de Disposición Final Bordo Poniente, Frente A, ubicado en la Zona Federal del Lago de Texcoco.					01/03/2005	30/06/2005	\$6'925,200.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
30001046-002-2005	\$1,000.00 Costo en compraNET: \$800.00	13/01/2005	19/01/2005 10:30 HRS.	17/01/2005 10:30 HRS.	26/01/2005 10:00 HRS.	28/01/2005 14:00 HRS.	
Descripción y ubicación de la obra					Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
Operación de la Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales mediante la Técnica de Relleno Sanitario en la IV Etapa del Sitio de Disposición Final Bordo Poniente, Frente B, ubicado en la Zona Federal del Lago de Texcoco.					01/03/2005	30/06/2005	\$6'211,850.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
30001046-003-2005	\$1,000.00 Costo en compraNET: \$800.00	13/01/2005	19/01/2005 12:30 HRS.	17/01/2005 11:30 HRS.	26/01/2005 12:00 HRS.	31/01/2005 14:00 HRS.	
Descripción y ubicación de la obra					Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
Verificación técnica integral de ingresos y actividades que se desarrollan en el relleno sanitario Bordo Poniente, así como el Control Técnico, Informático, Administrativo y Supervisión, para la Operación de la Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales mediante la Técnica de Relleno Sanitario en la IV Etapa Frentes "A" y "B" del Sitio de Disposición Final Bordo Poniente, ubicado en la Zona Federal del Lago de Texcoco.					01/03/2005	30/06/2005	\$600,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001046-004-2005	\$1,000.00 Costo en compraNET: \$800.00	13/01/2005	19/01/2005 14:30 HRS.	17/01/2005 12:30 HRS.	26/01/2005 14:00 HRS.	31/01/2005 17:00 HRS.

*Los recursos fueron aprobados mediante oficio de autorización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal número SE/1480/04 de fecha 06 de Diciembre del 2004.

*Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. Canal de Apatlaco No. 502 Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, C.P. 08040, Delegación Iztacalco, Distrito Federal, Teléfono 56-54-03-84; a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, de lunes a viernes, de 10:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

1. Requisitos para adquirir las bases:

*Se deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:

1.1. Constancia del Registro de Concursante, emitida por la Secretaría de Obras y Servicios.

En caso de estar en trámite el registro de concursante, se debe presentar Constancia de registro en trámite, acompañada de los documentos comprobatorios:

- a) Capital contable (mediante declaración fiscal del ejercicio del año inmediato anterior), donde se compruebe el capital contable mínimo requerido y los estados financieros (del año inmediato anterior), firmados por contador público, anexando copia de la cédula profesional del contador.
- b) Declaración escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos que establece el artículo 37 de la Ley y
- c) Escritura Constitutiva de la empresa con datos registrales para persona moral o identificación con acta de nacimiento para persona física en los términos de la Ley.

1.2. Las personas físicas o morales interesadas deberán manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que han cumplido en debida forma con las obligaciones fiscales a su cargo, en términos de las Reglas de Carácter General publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de Febrero del 2003 aplicables al artículo 393E del Código Financiero del Distrito Federal, modificado al artículo 464, conforme publicación de fecha 26 de Diciembre de 2003 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

1.3. Identificación oficial del representante legal.

2. En caso de adquisición por medio del sistema compraNET:

2.1. Los documentos indicados en el punto 1.1, según el caso, 1.2 y 1.3 se anexarán en el sobre de la propuesta técnica, como documento 1.1; el no presentar estos documentos será motivo de descalificación. Además deberán presentarlos para la obtención de los documentos descritos en el punto 2.2.

2.2. Los planos, especificaciones u otros documentos que no se puedan obtener mediante el sistema compraNET, se entregarán a los interesados en Av. Canal de Apatlaco No. 502, Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, C.P. 08040, Delegación Iztacalco, Distrito Federal, Teléfono 56-54-03-84 en las oficinas de la Subdirección de Concursos y Contratos, previa presentación del recibo de pago y con término de tiempo al establecido para la junta de aclaraciones.

3. La forma de pago de las bases será:

3.1. En caso de adquisición directa, en las oficinas de la Subdirección de Concursos y Contratos ubicadas en: Av. Canal de Apatlaco No. 502, Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, C.P. 08040, Delegación Iztacalco, Distrito Federal, Teléfono 56-54-03-84, mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal.

3.2. En caso de adquisición por el sistema compraNET: a través de banco SANTANDER SERFIN sucursal 5625, con número de cuenta 65501123467, mediante los recibos que genera el sistema.

4. La visita de obra para el total de las licitaciones de la presente convocatoria, se llevará a cabo en: Las oficinas que ocupan la residencia de operaciones de la IV etapa del Sitio de Disposición Final Bordo Poniente, Ubicado en el km. 2.5 de la autopista Peñón - Texcoco

5. La junta de aclaraciones para el total de las licitaciones de la presente convocatoria, se llevará a cabo en: la sala de juntas de la Dirección de Transferencia y Disposición Final, ubicada en Av. Prolongación San Antonio No. 423, Col. Carola, C.P. 01180 Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, los días y

- horas indicados anteriormente. Es obligatoria la asistencia de personal calificado a la(s) junta(s) de aclaraciones, se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (original y copia).
6. Los actos de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas para el total de las licitaciones de la presente convocatoria, se llevarán a cabo en: la sala de juntas de la Dirección General de Servicios Urbanos, ubicada en Av. Río Churubusco No. 1155, Col. Lic. Carlos Zapata Vela, C.P. 08040 Delegación Iztacalco, Distrito Federal, los días y horas indicados anteriormente.
 7. Para efectos de garantizar la seriedad de su proposición, los concursantes entregarán a su elección:
Un cheque cruzado, con cargo a una cuenta, expedido por institución bancaria nacional, ó fianza expedida por institución de fianzas legalmente autorizada y de conformidad con la Ley de la materia. Cualquiera de los documentos antes mencionados deberá ser a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal; de conformidad con la Sección 5, apartado 5.2, inciso f numeral 19 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública.
 8. Para los trabajos de las licitaciones de la presente convocatoria no se otorgará anticipo.
 9. Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.
 10. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Moneda Nacional (pesos).
 11. Para el total de las licitaciones de esta convocatoria No se podrá subcontratar parte alguna de los trabajos.
 12. Los interesados en las licitaciones 30001046-002-2005 y 30001046-003-2005 deberán comprobar experiencia en: Operación de sitios de disposición final ó manejo de maquinaria pesada, terracerías y movimiento de tierras y para la licitación 30001046-004-2005 deberán comprobar experiencia en: Supervisión y control de operación de rellenos sanitarios o supervisión de obra civil con experiencia en movimiento de tierra, manejo de sistemas de cómputo (base de datos), control de maquinaria pesada utilizada en trabajos de movimiento de tierra o en caminos, manejo de controles de almacén y personal y experiencia en levantamientos topográficos., también deberán comprobar capacidad financiera, administrativa y de control, durante el proceso de evaluación, según la información que se solicita en las bases de estas licitaciones públicas.
 13. La Dependencia, con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato a la concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, haya presentado la postura legal, técnica, económica, financiera y administrativa que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y presente el precio más bajo.
 14. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

México, Distrito Federal 10 de Enero del 2005
LIC. RAFAEL F. MARIN MOLLINEDO
DIRECTOR GENERAL
(Firma)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
 Dirección General de Servicios Urbanos
 Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 004

Lic. José Sánchez Pérez, Director Ejecutivo de Administración de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 Constitucional, y Artículos 26, 27 inciso "A", 30 Fracción I, 43 y 58 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, a excepción de aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

La presente convocatoria fue autorizada por el Director General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones, apertura de sobres	Fallo	
30001046-006-2005	\$2,700.00 Costo en CompraNET: \$2,150.00	12/01/2005	13/01/2005 11:00 horas	18/01/2005 11:00 horas	21/01/2005 11:00 horas	
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	Plazo de entrega de los bienes
1	C420000000	Balasto tipo tezontle o andesita cribado en peso volumétrico de 1,100 a 1,500 kg/m ³ con valor relativo a soportes entre 110-135 con granulometría de 3" a 6", mínimo en un 90% con un máximo de 10% en finos.		32,175	M3	Los bienes se entregarán de acuerdo a lo establecido en bases
2	C420000000	Material limo-arenoso o limo-arcilloso tipo tepetate		195,976	M3	

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en la Unidad Departamental de Adquisiciones de la Subdirección de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Urbanos, ubicada en Avenida Río Churubusco No. 1155 1er. piso, Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, C.P. 08040, Delegación Iztacalco, Distrito Federal; en días hábiles con el siguiente horario: de 09:00 a 15:00 hrs.

La forma de pago es: En convocante: Mediante cheque de caja o certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, expedido por Institución Bancaria establecida en el D.F. o área Metropolitana. En CompraNET mediante los recibos que genera el sistema, mismo que será cubierto a través de depósitos efectuados en Scotiabank Inverlat con No. de Cuenta: 00105899699.

El idioma en que deberán presentarse la proposición será: Español

La Moneda en que deberán cotizarse la proposición será: En Peso Mexicano.

Plazo de entrega: Los bienes se entregarán de acuerdo en lo establecido en las bases.

Las condiciones de pago serán: A los 15 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los bienes y a la presentación la (s) factura (s) debidamente requisitada (s), por metro cúbico efectivamente entregado a entera satisfacción de la Convocante.

La Convocante informa que no se consideraran anticipos.

Todos los eventos de la licitación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección General de Servicios Urbanos, ubicada en Avenida Río Churubusco No 1155, 1er. piso, Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, Delegación Iztacalco, Código Postal 08040.

Se informa a los participantes en el presente proceso de licitación, que el servidor público responsable del procedimiento de Licitación Pública Nacional será el C.C. Lic. José Sánchez Pérez.- Director Ejecutivo de Administración, y/o Angel Medina González.- Subdirector de Recursos Materiales y/o Andrés García Madrigal.- Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones y/o Luis Eduardo Moreno Maulhardt.- en su carácter de Jefe de Oficina de Licitaciones.

México, D.F., a 10 de enero de 2005

(Firma)

Lic. José Sánchez Pérez

Director Ejecutivo de Administración de la

Dirección General de Servicios Urbanos

de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal.

Rúbrica

**CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL**

CONVOCATORIA MÚLTIPLE

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Artículos 26, 27 inciso a), 28 y 30 fracción I y 51 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y de su Reglamento, se convoca a los interesados cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto de las **Licitaciones Públicas Nacionales**, cuyos datos generales se indican a continuación.

Número de Licitación	Cantidad Licitada y Descripción por Partida	Costo y Venta de Bases	Junta Aclaratoria	Acto de Presentación de Propuestas y Apertura de Ofertas Técnicas y Económicas	Acto de Fallo	Vigencia del Contrato
CMHALDF/LPN/01/2005. “Contratación del Servicio de Fotocopiado”	-2,080,000 fotocopias anuales aproximadamente.	\$800.00 del 10 al 12 de enero de 2005 de 09:00 a 14:30 hrs.	13/01/05, 10:00 hrs.	18/01/05, a las 10:00 hrs.	24/01/05, a las 10:00 hrs.	De Febrero a Diciembre de 2005.
CMHALDF/LPN/02/2005. “Adquisiciones de Vales de Despensa y Gasolina”	-413 fajillas de vales de despensa mensuales \$486,030.00. -16 fajillas de vales de gasolina mensuales \$25,441.00	\$800.00 del 10 al 12 de enero de 2005 de 09:00 a 14:30 hrs.	14/01/05, 16:30 hrs.	19/01/05, a las 16:30 hrs.	25/01/05, a las 16:30 hrs.	11 dotaciones mensuales de vales de despensa y 10 dotaciones de vales de gasolina.
CMHALDF/LPN/03/2005. “Contratación de los Seguros de Vida, de Gastos Médicos Mayores y de Bienes Muebles e Inmuebles”	-Seguro de vida para 413 empleados. -Seguro de gastos médicos mayores para 113 empleados y 30 dependientes. -Inmueble. -Mobiliario y Equipo. -Vehículos.	\$800.00 del 10 al 12 de enero de 2005 de 09:00 a 14:30 hrs.	14/01/05, 10:00 hrs.	19/01/05, a las 10:00 hrs.	25/01/05, a las 10:00 hrs.	De Febrero a Diciembre de 2005.
CMHALDF/LPN/04/2005. “Servicio de Mantenimiento Integral de Limpieza, Jardinería, Fumigación, Lavado de Sisternas y Tinacos del Edificio Sede y el Inmueble Anexo”	-Superficie plana 13,094 M2. -Superficie alfombrada 2,983 M2.	\$800.00 del 10 al 12 de enero de 2005 de 09:00 a 14:30 hrs.	13/01/05, 16:30 hrs.	18/01/05, a las 16:30 hrs.	24/01/05, a las 16:30 hrs.	De Febrero a Diciembre de 2005.

ser cubierto con cheque certificado o de caja de banco local, a favor de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o en efectivo.

- El pago a los prestadores de servicios que resulten adjudicados en las Licitaciones Públicas Nacionales Núms. CMHALDF/LPN/01/2005 y CMHALDF/LPN/04/2005, se efectuará por mes vencido dentro de los 10 días naturales posteriores a la presentación de las facturas, el pago al prestador de servicio adjudicado en la licitación Pública Núm. CMHALDF/LPN/02/2005, se efectuara contra entrega de los vales; el pago a los prestadores de servicio de la Licitación Pública Núm. CMHALDF/LPN/03/2005, se efectuará de conformidad a las bases.
- La junta aclaratoria así como los actos de presentación de propuestas, revisión de documentación Legal y Administrativa y de Ofertas Técnicas y Económicas y el Acto de Fallo se realizarán en las fechas y horas señaladas, en el salón de Usos Múltiples de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ubicado en la planta baja del domicilio antes indicado.
- En ningún caso se otorgarán anticipos.
- Los prestadores de servicios interesados deberán presentar sus proposiciones invariablemente en el **idioma español**.

México, D.F., a 10 de enero de 2005.

A T E N T A M E N T E

(Firma)

MARIO R. HERNÁNDEZ BATALLA

**DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL.**

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que **la Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica los días lunes, miércoles y viernes**, y los demás días que se requiera a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

SEGUNDO. El documento a publicar deberá presentarse, ante la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación** a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación, acompañado del escrito de solicitud de inserción.

TERCERO.-El material a publicar deberá estar en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) y se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran,

CUARTO.- La información deberá ser grabada en disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones en las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta.
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- IV. Tipo de letra CG Times o Times New Román, tamaño 10.
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- VI. No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- VIII. Etiquetar el disco con el título del documento.
- IX. Que no contenga la utilidad de revisión o corrección de texto ni imágenes

QUINTO.- Para cancelar la inserción se deberá solicitar por escrito y con **tres días hábiles de anticipación** a la fecha de publicación.

SEXTO.- La Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica todo el año, excepto los días de descanso obligatorio.

SÉPTIMO.- La atención al público para realizar inserciones, compra de ejemplares, solicitar copias simples o certificadas y consulta a la hemeroteca es de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza, México D.F.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL **México • La Ciudad de la Esperanza**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1116.40
Media plana	600.20
Un cuarto de plana.....	373.65

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$30.00)